

las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Alfonso Mieses V., y le asigno una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales.

Art. 2. — Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5818, que nombra al Doctor Alejandro Francisco Coén Peynado, Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda.

G. O. N° 8483, del 18 de Junio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5818.

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores N° 5086, del 13 de febrero de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Alejandro Francisco Coén Peynado, queda nombrado Cónsul General de la Repú-

blica en Amsterdam, Holanda, en sustitución del Doctor Salvador Barinas Tejeda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 5819, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos.

G. O. Nº 8483, del 18 de Junio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5819

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

1,000.000 (Un millón) de sellos de dos centavos, color azul y negro.

500.000 (Quinientos mil) sellos de nueve centavos, color rojo y negro.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 28 milímetros de alto por 45 milímetros de ancho y en el margen superior de los mismos, a todo el ancho del sello se leerá: “REPÚBLICA DOMINICANA”; debajo de esta leyenda en caracteres pequeños y en sentido horizontal se leerá: “PALACIO DE CORREOS, CIUDAD TRUJILLO”; hacia el ángulo inferior derecho en sentido horizontal aparecerá la palabra Correos y al lado de ésta el valor facial del sello y el signo de centavos; como diseño central aparecerá una vista del Palacio de Correos de Ciudad Trujillo.